



AUTO No. CNSC - 20172120000954 DEL 24-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO** en el marco de la Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 540 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Superintendencia de Sociedades, identificada como Convocatoria No. 329 de 2015.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 322 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la aplicación de las pruebas de la Convocatoria No. 329 de 2015- Superintendencia de Sociedades, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 540 de 2015 de la CNSC.

La señora **MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de la Sabana, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de defensa, debido proceso e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, bajo el radicado No. 2017 00013 00.

Mediante Oficio No. 00341 de fecha 23 de enero de 2017, el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la medida provisional, decretada dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO**, aspirante de la Convocatoria No. 329 de 2015, decidiendo lo siguiente:

“(…) Se accede a la medida previa solicitada, y, en consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de forma inmediata, al recibo de la notificación de esta providencia proceda con las ordenaciones pertinentes, y suspenda efectivamente el proceso para la conformación de la lista de elegibles para la provisión en propiedad del “cargo Nivel Jerárquico, No. De empleo 213383, Código del Empleo 2028, Grado 18, Dependencia Regional

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO** en el marco de la Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades"

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Bajo este derrotero, es lo cierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede sustraerse de la obligación que le asiste de acatar la decisión proferida por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, motivo por el cual, procederá en acatamiento de la medida provisional a suspender provisionalmente la conformación de la Lista de Elegibles para el empleo cuya denominación es Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con código OPEC No. 213383 ofertado en la Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades, hasta tanto, se decide de fondo la presente acción constitucional.

La Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la medida provisional decretada por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Suspender* provisionalmente la conformación de la Lista de Elegibles para el empleo cuya denominación es Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con código OPEC No. 213383 ofertado en la Convocatoria No. 329 de 2015 – Superintendencia de Sociedades, hasta tanto, se decide de fondo la presente acción constitucional.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO**, quien reside en la dirección Calle 21 No. 22 - 42. Piso 4. Ed. Sudameris, en la ciudad de Manizales y enviar correo electrónico a la dirección reportada por la accionante, esto es: constanzadt@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, en la Carrera 23 No. 21-48 Nivel 1 Oficina 104 en la ciudad de Manizales y al correo electrónico secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

